

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2025

Citar este número al responder: 0712-1152992025

Señor

JAIR MOSQUERA ALZATE

Calle 96 N° 16-38 Barro Ciudad del Campo

Tel: 3192455742

Municipio de Candelaria-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **JAIR MOSQUERA ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.282.117 del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 08 de abril de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Ordénese el cierre de la investigación del proceso sancionatorio en contra del señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.282.117, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Condigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del 'AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION' del 08 de abril de 2025

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Victor Manuel Benítez- Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-008-046-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-008-046-2018, el cual se originó con motivo de informe por de la POLICIA AMBIENTAL del municipio de Cali, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0085323 que amparaba la cantidad de 1.5 metros cúbicos de madera de la especie brosimium utile comúnmente llamada sande, equivalente a 100 tablas varias dimensiones.

Según cubicación realizada por la policía ambiental (tabla 1) la madera transportada en el vehículo de placas WWE471 excedía de 1.8 metros cúbicos la cantidad autorizada en el salvoconducto único nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica No 20421000196 expedido por el establecimiento público ambiental de buenaventura – EPA.

Dimensiones	Segmento 1	Segmento 2	Total	Salvoconducto	Diferencia
Ancho	2,4	2,4	21,1248	9,14	1,8448
Largo	3	3		5,8	
Alto	1,39	1,87		2,17	
Factor de Esp.	0,9	0,9		2,17	
Cubicación	9,0072	12,1176		19,28	

Tabla No. 1 cubicación realizada por Policía Ambiental.

Dimensiones	Segmento 1	Segmento 2	Total	Salvoconducto	Diferencia
Ancho	2,4	2,4	20,843136	9,14	1,563136
Largo	2,96	2,96		5,8	
Alto	1,39	1,87		2,17	
Factor de Esp.	0,9	0,9		2,17	
Cubicación	8,887104	11,956032		19,28	

Que, en atención de lo expuesto, se hizo menester mediante la Resolución 0710 No. 0711-00000742 del 19 de junio de 2018, imponer medida de aprehensión preventiva de la madera antes mencionada, al señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117, por exceder en 1.8 metros cúbicos la cantidad autorizada en el salvoconducto único nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica No 20421000196 expedido por el establecimiento público ambiental de buenaventura – EPA.; ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante la misma Resolución 0710 No. 0711-00000742 del 19 de junio de 2018, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se procedió a iniciar



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

proceso sancionatorio ambiental contra el señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117.

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

- Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."
- Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"
- Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"
- Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLIA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
- Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, (Proceso Corporativo PT. 0340).
- Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (29 HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.
- CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que dicha decisión fue notificada el 25 de noviembre de 2020 con aviso en página web durante el termino de 5 días, al señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117.

Comprometidos con la vida

Que mediante auto del 27 de mayo de 2021 se formuló pliego de cargos contra el señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117., decisión que le fue notificada el día 29 de diciembre de 2021 con aviso en página web durante el termino de 5 días

CARGO PRIMERO: exceder en 1.8 metros cúbicos la cantidad autorizada en el salvoconducto único nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica No 20421000196 expedido por el establecimiento público ambiental de buenaventura – EPA Contraviniendo lo establecido en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.1.1.13.7 del decreto 1076 del 2015

Se tiene que el señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117 no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, al no presentar escrito de descargos contemplado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009

Que mediante auto de fecha 3 de marzo del 2022 notificado por aviso se procedió a cerrar la investigación y a correr traslado para presentar alegatos de conclusión al señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117 el cual no hizo uso de su derecho de contradicción y defenza.

Vale la pena anotar que revisado el auto del 27 de mayo de 2021 con referencia los cargos formulados, se evidencia que existió un error por parte de esta Corporación al indicar la normatividad presuntamente infringida por parte del señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117.

Que mediante resolución 0710 No 0712-00250 del 29 de diciembre de 2023 **“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** se resolvió:

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 27 de mayo de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. Una vez notificada en debida forma la presente resolución, proceder con el auto de trámite de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

TERCERO. Notificar la presente resolución al señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o su apoderado legalmente constituido.

Que mediante resolución 0710 No 0712-00250 del 29 de diciembre de 2023 **“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** fue notificada por publicación en página web de fecha 27 de febrero del 2024, y ejecutoriada el día 6 de marzo del 2024, al no poder ser notificada de manera personal, ni por aviso al domicilio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

Que, mediante Auto del 15 de julio de 2024, notificado por aviso por publicación en página web el día 30 de diciembre del 2024, y ejecutoriada la notificación el 10 de enero de 2025, se formuló pliego de cargos en contra del señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117, el cual dispuso:

CARGO ÚNICO: Movilizar sin Salvo Conducto Único Nacional la cantidad de la madera transportada en el vehículo de placas WWE471 excediendo en 1.8 metros cúbicos la cantidad autorizada en el salvoconducto único nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica No 20421000196 presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015.

Que, vencido el plazo para presentar escrito de descargos establecido en el artículo 25 de la ley 133 de 2009, el investigado guardó silencio, razón por la cual se tienen por no presentados.

Que, revisado el expediente se considera que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009, sin necesidad de entrar a decretar pruebas de manera oficiosa, la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción", con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009, no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC tendrá en cuenta para el presente procedimiento sancionatorio.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que, si a bien lo tiene el investigado, el señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117, presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

68

Página 5 de 5

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación del proceso sancionatorio en contra del señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al señor JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117, por el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR al investigado que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No 0713-039-005-001-2018, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la carrera 56 #11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali de la DAR Suroccidente, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al JAIR MOSQUERA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.282.117 o a su apoderado. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 08 ABR 2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTE AMU

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado – DAR Suroccidente

Miguel Angel Sanchez Muñoz - Coordinador UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali
Archívese en Expediente No 0712-039-008-046-2018.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSION ON THE
STRUCTURE OF THE
ATOMIC NUCLEUS

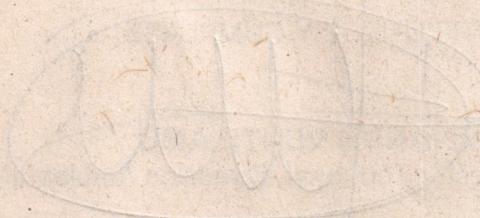
BY
J. R. OPPEL, JR.
AND
J. R. OPPEL, JR.

CHICAGO, ILLINOIS
1955

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
CHICAGO, ILLINOIS

CHICAGO, ILLINOIS
1955

CHICAGO, ILLINOIS
1955



CHICAGO, ILLINOIS
1955

CHICAGO, ILLINOIS
1955

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9		Mintec Concesión de Carreol		CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025		Centro Operativo : PO.CALI		Fecha Pre-Admisión: 20/11/2025 14:13:11		RA546463374C0	
Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. -	Dirección: CALLE 56 NO. 11-36		NIT/C.C.T.I: 890399002		Referencia:		Teléfono: 3310100		Código Postal: 760011000	
	Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA		Código Operativo: 7777483						
	Nombre/ Razón Social: JAIR MOSQUERA ALZATE		Dirección: CALLE 16 # 16-38		Tel: 96 #16-38		Código Postal:		Código Operativo: 7000254		
Destinatario	Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA		Depto: VALLE DEL CAUCA		C.C.		Tel:		Hora:		
	Peso Físico(grams): 200		Peso Volumétrico(grams): 0		Peso Facturado(grams): 200		Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$16.800		
	Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$16.800 COP		Dice Contener: 0712-1157992025		Observaciones del cliente: villa Gorgona		Fecha de entrega: 21-11-25		
Valores	Distribuidor: Aldair Estupiñá		C.C. 1er		2do		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Causal Devoluciones:		
	RE Rehusado		C1 C2 Cerrado		N1 N2 No contactado		NS No reside		FA Fallecido		
	NR No reclamado		AC Apartado Clausurado		FM Fuerza Mayor		DE Desconocido		Dirección errada		

77774837000254RA546463374C0

Principal Bogotá D.C. Calentura Diagonal 25 D # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 72 11 / Tel. contacto: (57) 472 7000

Siempre deje expresa constancia en que todo conocimiento del contenido que se encuentre publicado en la página web 4-72. Incluirá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Inscripción: www.4-72.com.co

